



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 067.21

CIR_GJN_AHM_067.21

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2021.

Asunto: Se expone el contenido del oficio número **414.2021.2198**, expedido por la Subsecretaría de Comercio exterior y la DGFCCE, tocante a la NOM-119-SCFI-2000.

Por medio del presente se hace del conocimiento, el contenido del oficio número **414.2021.2198**, emitido por la Subsecretaría de Comercio Exterior y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, dirigido al Administrador General de Aduanas, Licenciado Horacio Duarte Olivares, por medio del cual se precisan especificaciones respecto a la aplicación de la NOM-119-SCFI-2000-Cinturones de Seguridad.

Del oficio en mención, se resalta la información más importante en los puntos siguientes;

PRIMERO. Mediante oficio no. 414.2020.1060 de fecha 01-mayo-2020, se solicitó que respecto de las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de Seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, toda vez que no se cuenta con algún organismo de certificación o unidad de inspección acreditado, por lo que los importadores están imposibilitados para demostrar el cumplimiento de dicha NOM.

SEGUNDO. Mediante consulta de fecha 25 de abril de 2021, la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), informó que no se cuenta con algún organismo de certificación o unidad de Inspección acreditado para valorar la conformidad con la multicitada NOM.

En éste sentido los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento de la norma en cuestión y así llevar el despacho de sus mercancías.

TERCERO. Considerando que el oficio citado en el punto "PRIMERO", vence el 2 de mayo del presente año, afín de brindar certeza jurídica, se reitera que no será exigible el demostrar el cumplimiento de dicha NOM, al punto de entrada al país, para las mercancías de la FA 8708.21.01.

CUARTO. El oficio tendrá vigencia de 1 año, a partir del 02 de mayo de 2021.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades; de igual manera, se adjunta el oficio en su totalidad, para una mayor consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Oficio No. 414.2021.2198

Asunto: NOM-119-SCFI-2000 - Cinturones de seguridad.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.

Horacio Duarte Olivares

Administrador General de Aduanas
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, informan lo siguiente:

PRIMERO. Mediante oficio No. 414.2020.1060 de fecha 1 de mayo de 2020, se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado en términos de la LFMN para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, *Industria automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.*

SEGUNDO. Que mediante consulta realizada el 25 de abril de 2021, vía correo electrónico, la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), informó que no se cuenta con algún organismo de certificación o unidad de inspección acreditado y aprobado o en proceso de acreditación, para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, en términos de la Ley vigente.

En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

TERCERO. Considerando que el citado oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en el punto de entrada al país.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Industria, Comercio y
Competitividad
Dirección General de Facilitación Comercial y de
Comercio Exterior

CUARTO. El presente oficio tendrá vigencia de 1 año, a partir del 02 de mayo del 2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Alfonso Guatl Rojo Sánchez
Director General de Normas


Dora Clelia Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación Comercial y
de Comercio Exterior

Ccp.- Raquel Buenrostro Sánchez.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria.- Para su conocimiento.
Humberto Mayans Armida.- Encargado de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. - Mismo fin.
Leonardo Contreras Gómez – Administradora Central de Apoyo jurídico de Aduanas. - Mismo fin.
Lorena Urrea García.- Administración Central de Operación Aduanera.- Mismo fin.
Leticia Ramírez Vázquez.- Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.- Mismo fin.
Nashielly Escobedo Pérez.- Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.- Mismo fin.

PPP/VVA

Insurgentes Sur No. 1940, Col. Florida, C.P. 01030,
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 52 29 61 00 www.gob.mx/se

